



**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

Acreditamiento de IVA

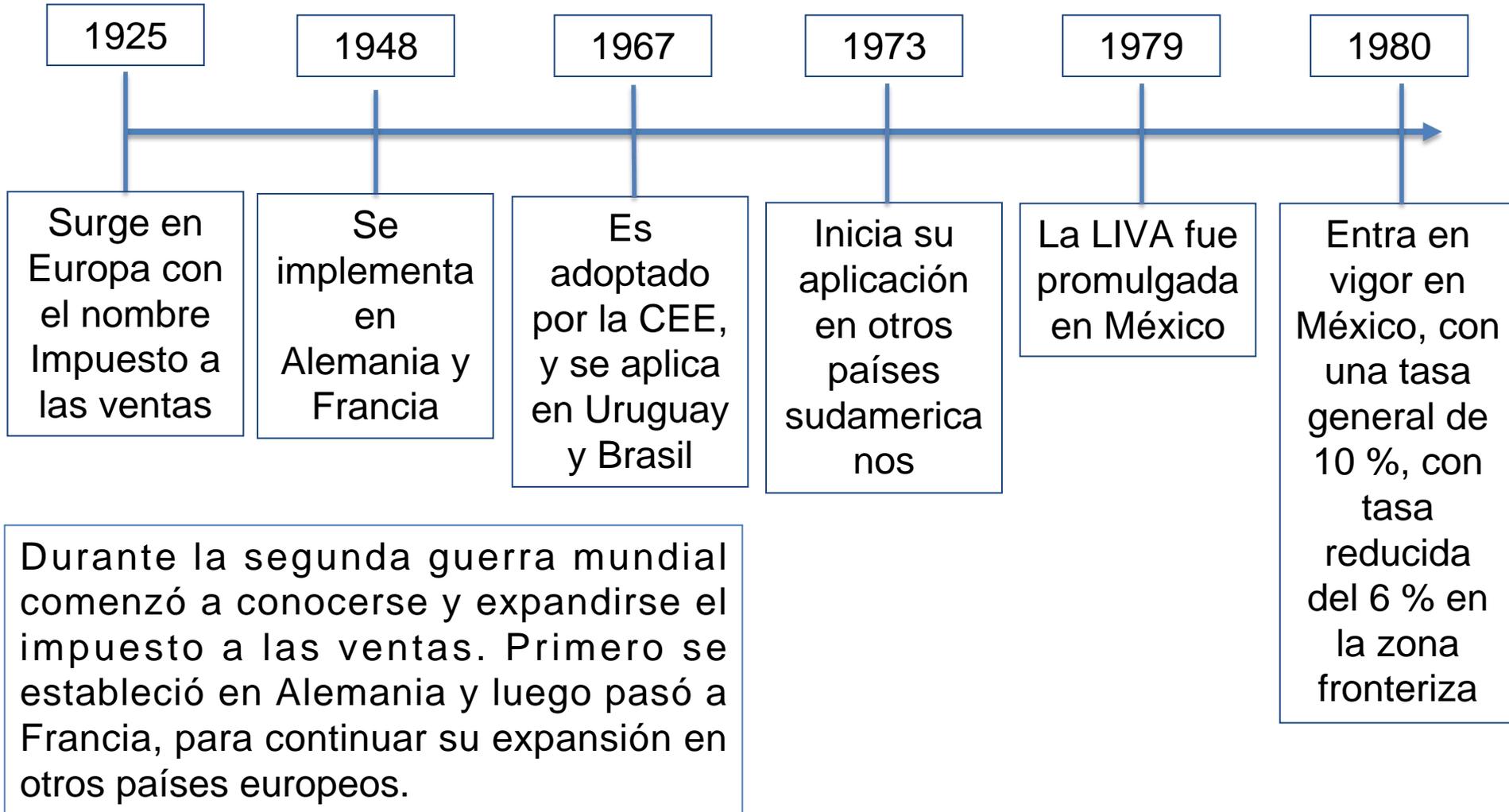
L.C. Francisco Brito Márquez

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

Temario

- I. Requisitos del acreditamiento de IVA
- II. IVA proporcionalmente acreditable
- III. Inversiones
- IV. Saldos a favor
- V. Devoluciones y descuentos
- VI. IVA acreditable de RESICOS

Historia del IVA



Particularidades del impuesto al valor agregado (IVA)

- Vínculo jurídico: Sujeto activo (Estado) – sujeto pasivo (contribuyente)
- Principio de legalidad: debe estar contemplado en una ley
- Jerarquía: LIVA es una norma secundaria
- Es un impuesto doméstico, no es objeto de convenios para evitar la doble tributación
- El IVA es un impuesto indirecto (al igual que ISAN – IESPS)
- Grava al adquirente de los bienes y/o servicios (consumidor)
- Es un impuesto regresivo

Situación actual del IVA en el mundo

- ❑ se pactó el IVA del 5% por los seis países del Consejo de Cooperación del Golfo: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar, vigente a partir de 2018
- ❑ La tasa media mundial del IVA es del 15%, y en Latinoamérica la tasa promedio 8.5%, sin embargo en Uruguay la tasa 22 %, y en Argentina 21 %
- ❑ La tasa más baja en Latinoamérica es en Panamá con un 7 %
- ❑ Hungría:
 - Tasa general 27 %;
 - Tasa 5 %: medicamentos y algunos equipos médicos, libros y periódicos
 - Tasa 18 %, para ciertos bienes: leche y algunos de sus derivados; productos elaborados a base de cereales, harina y/o almidón
- ❑ Reflexión: "El IVA tiene el defecto de que castiga al consumo. Las que más consumen son las clases altas, sin embargo afecta mucho a las clases bajas porque no tienen capacidad de ahorro.

Países con el % más elevado

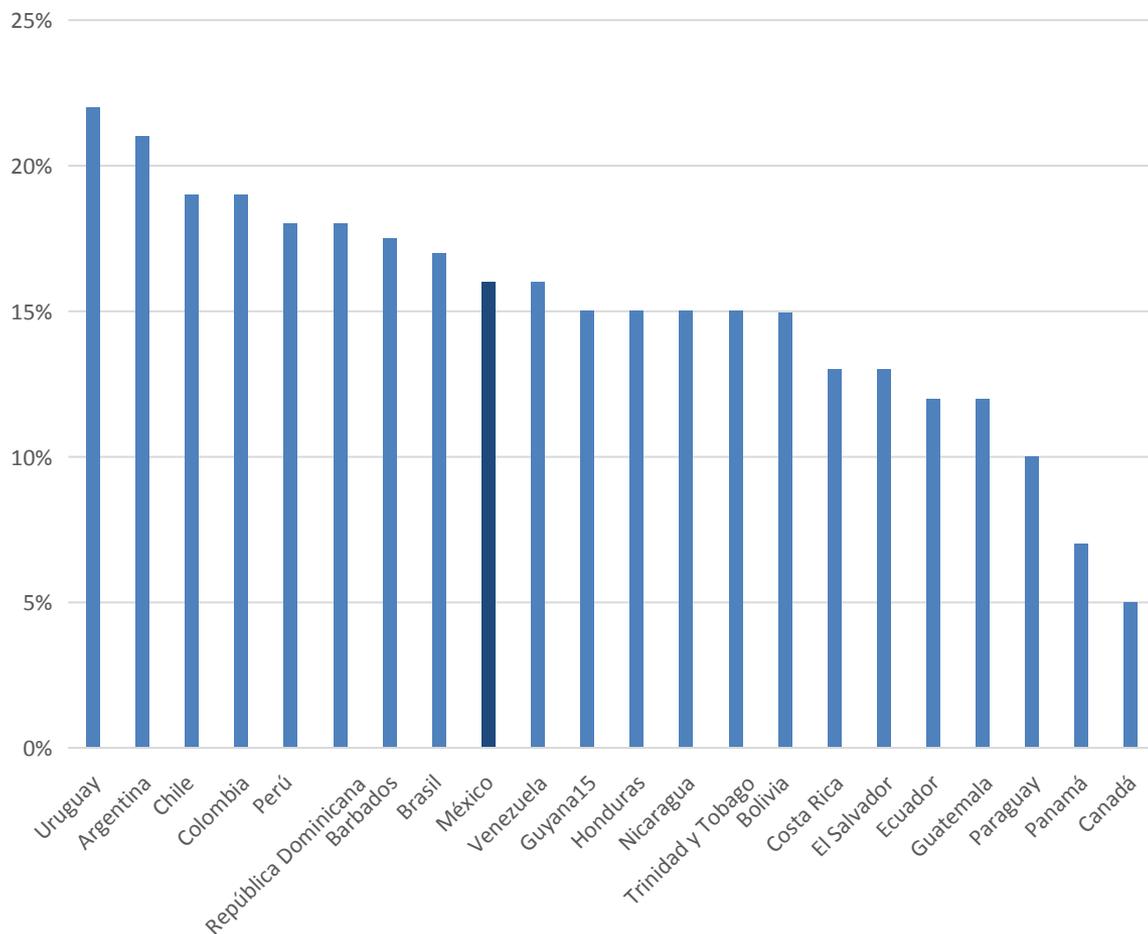
País	Tasa normal	Tasa reducida
Hungría	27%	18 o 5 %
Croacia	25%	13 o 5 %
Dinamarca	25%	
Noruega	25%	14 u 8 %
Suecia	25%	12 o 6 %
Islandia	24.50%	7 %25
Rumania	24%	9 %
Finlandia	24%	14 o 10 %
Grecia	24%	13 o 6.5 %
Portugal	23%	13 % o 6 %

Países con el % menor

País	Tasa normal	Tasa reducida
Ghana	3%	0 %
Irán	3%	
Andorra	5%	1 %
Canadá	5%	4.5 %
República de China	5%	0 %
Panamá	7%	
Tailandia	7%	
Singapur	7%	
Suiza	8%	3.7 o 2.5 %
Japón	8%	

País	Tasa normal	Tasa reducida
Uruguay	22%	10 %
Argentina	21%	10.5, 2.5 o 0%
Chile	19%	
Colombia	19%	0 o 5 %
Perú	18%	
República Dominicana	18%	16 %
Barbados	17.50%	
Brasil	17%	0 %
México	16%	8 y 0 %
Venezuela	16%	8 o 0 %
Guyana	15%	0 %
Honduras	15%	
Nicaragua	15%	
Trinidad y Tobago	15%	
Bolivia	14.94%	
Costa Rica	13%	1%, 2% o 4%
El Salvador	13%	
Ecuador	12%	
Guatemala	12%	
Paraguay	10%	5%
Panamá	7%	
Canadá	5%	4.50%

Países de América



Generalidades de IVA

Artículo	Contenido
1. Sujeto, objeto y tasa	<p>Personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enajenen bienes• Presten servicios independientes• Otorguen el uso o goce temporal de bienes• Importen bienes o servicios <p>El impuesto se calculará aplicando la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores</p>
1-A	Retenciones del Impuesto
2-A	Actos o actividades a la tasa del 0 %
4	El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, del impuesto causado por el desarrollo de actos o actividades

IVA acreditable

Se entiende por impuesto acreditable **el IVA que haya sido trasladado al contribuyente** y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.



Definiciones

Acreditamiento:

Aviso:

La palabra *acreditamiento* no está en el Diccionario.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Acreditar:

acreditar Conjugar

1. *tr.* Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. [U. t. c. prnl.](#)
2. *tr.* Afamar, dar crédito o reputación. [U. t. c. prnl.](#)
3. *tr.* Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.
4. *tr.* Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, *etc.*
5. *tr.* *.Com.* Tomar en cuenta un pago.
6. *tr.* *.Com.* **abonar** (|| asentar una partida en el haber).
7. *prnl.* Lograr fama o reputación.

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

Requisitos del Acreditamiento de IVA

- que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades **por las que se deba pagar el impuesto** o a las que se les aplique la tasa de 0 %

(se consideran estrictamente indispensables **las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR**. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR)

Una persona moral adquiere un vehículo por la cantidad de 230,000.00 más IVA, ¿Qué importe puedo hacer deducible y cuál acreditable?

Importe	230,000.00
IVA	36,800.00
Total	266,800.00

Deducción para ISR: El artículo 36 de la LISR limita la deducción de la inversión a 175,000.00 pesos

Acreditamiento de IVA: Se determina la proporción de la siguiente manera:

	Monto deducible	175,000.00
Entre:	Importe	230,000.00
Igual:	Proporción	0.76

	IVA del importe	36,800.00
Por:	Proporción	0.76
Igual:	Acreditamiento	28,000.00

- que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los CFDI's
- Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente (Reforma 2022)
- Cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D del CFF, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, se deberá:

El contratante	El contratista
Verificar que el contratista cuente con el registro ante la STPS	Proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA
Obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado	

- Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate
- Que tratándose del IVA que se hubiese retenido dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. **El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención**

RFC emisor: BACM8003276Z3 Folio fiscal: 6DD1B0C8-081A-4A81-8D9E-7D5829C77937
 Nombre emisor: MIRIAM NANCY BARCENA CRUZ No. de serie del CSD: 0000100000400572657
 Folio: 1 Serie: 1
 RFC receptor: SDN8501014D2 Código postal, fecha y hora de emisión: 14250 2018-02-01 10:22:36
 Nombre receptor: SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD Efecto de comprobante: Ingreso
 Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de aditamento	No. de cuenta predial	
86131800		32	HUR		419.58	13426.56				
Descripción	PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DOCENTES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2018				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	13426.56	Tasa	16.0000%	2148.25
					ISR	Retencion	13426.56	Tasa	10.0000%	1342.66
					IVA	Retencion	13426.56	Tasa	10.6666%	1432.16

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 13,426.56
 Forma de pago: Efectivo Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 2,148.25
 Método de pago: Pago en una sola exhibición Impuestos retenidos ISR \$ 1,342.66
 IVA \$ 1,432.16
 Total \$ 12,799.99

Sello digital del CFDI:

OWFmfQvt1DqRnV1WkplN89VnqrXhW8loMHTxiU49OuXw2WZize0GCi2+cpYE7UIUnUu7XBo8cP/AVVf1jOceQ8ACibqGGvc32NFwcEH4U2MvjYisAnA8JHUpEAyskBBbR1O58qy/p1gqO5rWeQ7lWFyryE57MUTTTkaKbvEg2+299VvEoF7aNeWxTYwf3HJqEA5oMg3xC3pDaZ5Xmqz3bH6uj73pDKCXnjYiOjfh1jeD#DZJhuRyLwqL3ZLwh+M3ITNO51JgocSJR43fy+Ap+B8DjbP14p59ZuE+9jQ8Ez2ocPHMJT/ux5qRgY5Z1R+hZTU0x81z8EQ==

Sello digital del SAT:

gVw0QFL3tguokRU9Tn9qCY0vlo7LaM20kUwUhuOvq5pOR0H5VYozxdJ/ZMTFCPz4MhP/LmSLaNm04538reNkoQp/pnsKnTw4yo8ulxk44a4/prbrCYiou5b1Vw7LMnBhGnoS9E9mxBQ97erg5RbTPYAqBUlbdBv30FvvgXoQ86TTmnD51PowgoWjJg9zGU5Exa2sv8BRGWm5Cow7+EDJglLqgo2aGk1v8wus7z58rRUnh7piE38Qd8t5OYWimfoYjeftfG8ivoMPFrbEo8vt1kOWU+0wTAmVH13cqVb6objsynfzW8SKoLwWpXj+hoUWEI3ICpE2qKqg==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|8DD1B0C8-081A-4A81-8D9E-7D5829C77937|2018-02-01T10:42:41|SAT970701NN3|OWFmfQvt1DqRnV1WkplN89VnqrXhW8loMHTxiU49OuXw2WZize0GCi2+cpYE7UIUnUu7XBo8cP/AVVf1jOceQ8ACibqGGvc32NFwcEH4U2MvjYisAnA8JHUpEAyskBBbR1O58qy/p1gqO5rWeQ7lWFyryE57MUTTTkaKbvEg2+299VvEoF7aNeWxTYwf3HJqEA5oMg3xC3pDaZ5Xmqz3bH6uj73pDKCXnjYiOjfh1jeD#DZJhuRyLwqL3ZLwh+M3ITNO51JgocSJR43fy+Ap+B8DjbP14p59ZuE+9jQ8Ez2ocPHMJT/ux5qRgY5Z1R+hZTU0x81z8EQ=||0000100000403258748||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2018-02-01 10:42:41

No. de serie del certificado SAT 0000100000403258748



Para acreditarme este IVA, debo enterar la retención

El IVA que me puedo acreditar en febrero es (2,148.25 – 1,432.16 = 716.09)

¿Cómo se declara en la DIOT?

Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA

Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)

IVA Retenido por el contribuyente

IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras

Página: 3 de 4 Registro: 1 de 1 - Información de Identificación del Proveedor o Tercero

¿Cómo se declara en el pago definitivo?

Declaración febrero	
Importe	13,426.56
IVA acreditable	2,148.25
Otras cantidades a cargo	1,432.16
Real IVA acreditable	716.09

Declaración abril	
Importe	1,000.00
IVA acreditable	160.00
Otras cantidades a favor	1,432.16
Real IVA acreditable	1,592.16

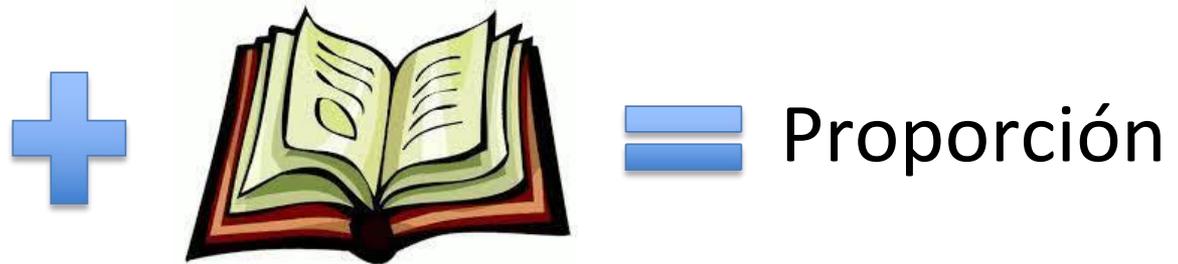
- Acreditamiento en proporción a las actividades realizadas (tratamiento especial)
- Gastos e inversiones en periodos preoperativos (tratamiento especial)

IVA proporcionalente acreditable



Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

1. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad gravado es **ACREDITABLE**
2. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad no gravado es **NO ACREDITABLE**
3. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad gravado y exento es **ACREDITABLE EN PROPORCIÓN**



Acreditamiento del IVA

IVA trasladado al contribuyente por actos:	¿Acreditable?
Gravados 0 o 16 %	Sí
Exentos	No
Mixtos	En la proporción que guardan los actos gravados en relación con el total de los actos gravados y exentos

	Valor de actos gravados	10,000.00
Más:	Valor de actos exentos	14,400.00
Igual:	Total de actos	24,400.00
	Valor de actos gravados	10,000.00
Entre:	Total de actos	24,400.00
Igual:	Proporción	0.41
	IVA de gastos	1,440.00
Por:	Proporción	0.41
Igual:	IVA Acreditamiento	590.40

Actividades no objeto del IVA

En la LIVA 2005, se incluyó las actividades no objeto dentro del cálculo del factor de acreditamiento.

Sin embargo la SCJN consideró que dicho dispositivo legal **vulneraba el principio de legalidad tributaria**, toda vez que el concepto de “actividades no objeto del impuesto” resultaba ambiguo e impreciso

Exposición de motivos -2020-

La legislación actual permite a los contribuyentes **beneficiarse indebidamente** del acreditamiento del IVA que les hubieren trasladado o el que hubiesen pagado en la importación en la adquisición de dichos bienes y servicios, por la parte que corresponda a la **proporción en que los utiliza para la realización de las actividades no objeto del impuesto.**

Criterio 45/IVA/N

Acreditamiento del IVA tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades distintas de las establecidas en el artículo 1 de la Ley del IVA

“... Conforme a lo anterior, cuando los contribuyentes realicen actos o actividades por los que se deba **pagar el IVA** o les sea aplicable la **tasa del 0%**, obtengan ingresos por actos o **actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la Ley del IVA** y, en su caso, realicen actos o actividades **por los que no se deba pagar el impuesto mencionado**, para cuya realización y obtención efectuaron gastos e inversiones que emplearon indistintamente en dichas actividades, se **determinará el impuesto acreditable correspondiente a dichos gastos e inversiones aplicando la proporción** prevista en el artículo 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3, de la Ley del IVA, ***considerando en el valor total de las actividades, los ingresos por actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la citada Ley***”

Reforma para 2022

Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, **aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional**, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Cuando en esta Ley se aluda al valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, dicho valor corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate

Modificación	
4-A	Concepto de actos no objeto
Art-5, fracc. V, inciso b)	Actos exentos y no objeto no tienen derecho a acreditar IVA
Art-5, fracc. V, inciso c)	En la proporción se debe considerar los acto No objeto
Art-5, fracc. V, inciso d)	Inversiones que se ocupen para actividades exentas y no objeto, no tienen derecho al acreditamiento

Acreditamiento del IVA

IVA trasladado al contribuyente por actos:	¿Acreditable?
Gravados 0 o 16 %	Sí
Exentos y NO OBJETO	No
Mixtos <u>Incluyendo</u> los NO OBJETO	En la proporción que guardan los actos gravados en relación con el total de los actos gravados y exentos

Ejemplo

La comercializadora “Ventas por Mayoreo del Centro, SA de CV” se dedica a la comercialización de diversas mercancías, a la prestación de servicios y al arrendamiento de bienes, y desea conocer el IVA a su cargo para enero 2023, debido a que realiza actos gravados y exentos, lo cual exige calcular el impuesto acreditable con base en una proporción. Para ello, se presentan las siguientes cifras:

Ventas del mes

	Tasa del IVA	Importe	IVA trasladado	Total
	16%	\$3,156,489.00	\$505,038.24	\$3,661,527.24
Más:	0%	2,465,048.00	0.00	2,465,048.00
Igual:	Subtotal	\$5,621,537.00	\$505,038.24	\$6,126,575.24
Más:	Exentas	1,025,486.00	0.00	1,025,486.00
Igual:	Total	\$6,647,023.00	\$505,038.24	\$7,152,061.24

Otras actividades propias				
Actividad	Tasa	Importe	IVA	Total
Prestación de servicios	16%	\$965,484.00	\$154,477.44	\$1,119,961.44
Uso o goce	16%	\$215,400.00	\$34,464.00	\$249,864.00
Importaciones	16%	\$679,893.00	\$108,782.88	\$788,675.88
Otras actividades				
Concepto	Tasa	Importe	IVA	Total
Venta de activo fijo	16%	\$120,674.00	\$19,307.84	\$139,981.84
Venta de terreno		\$1,808,950.00	\$0.00	\$1,808,950.00
Venta de acciones		\$513,683.00	\$0.00	\$513,683.00
Intereses	16%	\$206,707.00	\$33,073.12	\$239,780.12
Dividendos		\$2,064,914.00	\$0.00	\$2,064,914.00
Total		\$4,714,928.00	\$52,380.96	\$4,767,308.96

Total del IVA trasladado

	Concepto	Importe	IVA trasladado
	Ventas	\$5,621,537.00	\$505,038.24
Más:	Servicios	965,484.00	154,477.44
Más:	Arrendamiento	215,400.00	34,464.00
Más:	Otros ingresos	4,714,928.00	52,380.96
Más:	Importaciones ⁽¹⁾	679,893.00	108,782.88
Igual:	Total del IVA trasladado	\$12,197,242.00	\$855,143.52

Gastos principales			
Concepto	Importe	IVA	Total
Lamparas	\$642,878.00	\$102,860.48	\$745,738.48
Pasteles	\$2,978,719.00	\$0.00	\$2,978,719.00
Audifonos	\$4,333,817.00	\$693,410.72	\$5,027,227.72
Revistas	\$197,683.00	Exento	\$197,683.00
Otros gastos relacionados directamente con la actividad			
Concepto	Importe	IVA	Total
Insumos para comercialización de revistas	\$178,427.00	\$28,548.32	\$206,975.32
Insumos para comercialización de herramientas	\$350,280.00	\$56,044.80	\$406,324.80
Insumos para comercialización de alimentos enlatados	\$197,879.00	\$31,660.64	\$229,539.64
Papelería para todas las sucursales	\$125,480.00	\$20,076.80	\$145,556.80
Asesoría legal	\$83,490.00	\$13,358.40	\$96,848.40
Servicio de mantenimiento de maquinaria para ensamblar	\$39,230.00	\$6,276.80	\$45,506.80
Servicio de mantenimiento de estantería de revistas	\$5,174.00	\$827.84	\$6,001.84
Renta de local para venta de herramientas	\$83,976.00	\$13,436.16	\$97,412.16
Renta de local para venta de revistas	\$45,431.00	\$7,268.96	\$52,699.96
Renta de oficinas administrativas	\$93,151.00	\$14,904.16	\$108,055.16
Total	\$1,202,518.00	\$192,402.88	\$1,394,920.88
IVA relacionado con actos gravados			
IVA relacionado con actos no gravados			
IVA no identificado			

IVA acreditable por erogaciones identificadas con la realización de actos gravados

	Concepto	IVA
	Compra de lámparas para su comercialización	\$102,860.48
Más:	Compra de audífonos para su comercialización	693,410.72
Más:	Importación de juguetes para comercialización	12,857.12
Más:	Importación de regalías ⁽¹⁾	66,757.12
Más:	Servicio de mantenimiento de maquinaria para ensamblar lámparas	6,276.80
Más:	Renta de local para venta de herramientas	13,436.16
Más:	Insumos para comercialización de herramientas	56,044.80
Más:	Insumos para comercialización de alimentos enlatados	31,660.64
Igual:	IVA acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) identificadas con la realización de actos gravados	\$983,303.84

IVA no acreditable por erogaciones identificadas con la realización de actos exentos

	Concepto	Importe
	Insumos para comercialización de revistas	\$28,548.32
Más:	Servicio de mantenimiento de estantería de revistas	827.84
Más:	Renta de local para venta de revistas	7,268.96
Igual:	IVA no acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) identificadas con la realización de actos exentos ⁽¹⁾	\$36,645.12

VA acreditable por erogaciones no identificadas plenamente

	Concepto	Importe
	Compra de papelería para todas las sucursales	\$20,076.80
Más:	Servicios de asesoría legal	13,358.40
Más:	Renta de oficinas administrativas	14,904.16
Más:	Importación de servicios técnicos ⁽¹⁾	42,025.76
Igual:	Total del IVA no identificado plenamente para realizar actos gravados o exentos	\$90,365.12

Por actos gravados y exentos

El IVA pagado por erogaciones (distintas a las inversiones) no identificadas plenamente con la realización de actos gravados o exentos **es acreditable en la proporción que guarda el valor de los actos gravados respecto del total de los actos gravados y exentos**, en términos del inciso c), de la fracción V, del artículo 5o de la LIVA.

Dicha proporción puede determinarse considerando los actos señalados por el periodo:

- en que se encuentre calculado el impuesto (actos del mes), o
- correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable (las actividades del ejercicio inmediato anterior; se debe permanecer bajo esta modalidad 60 meses)

En este ejemplo se ejerce la opción de calcularla con los actos relativos al mismo periodo en que se encuentra determinando el impuesto.

Valor de las actividades gravadas del periodo

	Actividades gravadas del periodo	Importe
	Ventas	\$5,621,537.00
Más:	Servicios	965,484.00
Más:	Arrendamientos	215,400.00
Más:	Otros ingresos ⁽¹⁾	0.00
Igual:	Valor de las actividades gravadas del periodo	\$6,802,421.00

Valor de las actividades exentas del periodo

	Actividades exentas del periodo	Importe
	Ventas	\$1,025,486.00

Valor de las actividades gravadas y exentas del periodo

	Concepto	Importe
	Valor de las actividades gravadas del periodo	\$6,802,421.00
Más:	Valor de las actividades exentas del periodo	1,025,486.00
Igual:	Valor de las actividades gravadas y exentas del periodo	\$7,827,907.00

Proporción del IVA acreditable

	Concepto	Importe
	Valor de las actividades gravadas del periodo	\$6,802,421.00
Entre:	Valor de las actividades gravadas y exentas del periodo	7,827,907.00
Igual:	Proporción del IVA acreditable	0.8690

Igual:	Total del IVA no identificado plenamente para realizar actos gravados o exentos	\$90,365.12
Por:	Proporción del IVA acreditable	0.8690
Igual:	IVA acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) no identificadas plenamente con la realización de actos gravados o exentos	\$78,527.29

	Concepto	Importe
	Total del IVA no identificado plenamente	\$90,365.12
Menos:	IVA acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) no identificadas plenamente con la realización de actos gravados o exentos	78,527.29
Igual:	IVA no acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) no identificadas plenamente con la realización de actos gravados o exentos ⁽¹⁾	\$11,837.83

Inversiones

Tratándose de inversiones será acreditable respetando el destino de las inversiones

Destino de la inversión	Efecto fiscal
Actos gravados	Acreditable
Actos exentos	No Acreditable

Existe la posibilidad de que la inversión sea para ambas actividades, por lo que se determinará un **ajuste** con alguna de las siguientes opciones:

- Actos del mismo mes
- Actos del ejercicio

Inversiones			
Concepto	Importe	IVA	Total
Escritorios para todas las sucursales (inversiones)	\$239,764.00	\$38,362.24	\$278,126.24
Exhibidores para pasteles (inversiones)	\$139,764.00	\$22,362.24	\$162,126.24
Estantes para revistas (inversiones)	\$63,161.00	\$10,105.76	\$73,266.76
Computo	\$12,835.17	\$14,888.80	
Automóvil (inversiones)	\$467,150.00	\$74,744.00	\$541,894.00
Total	\$922,674.17	\$160,463.04	\$1,055,413.24
Inmueble			
Concepto	Importe	IVA	Total
Construcción	\$1,134,299.00	\$181,487.84	\$1,315,786.84
Terreno	\$3,545,586.00	Exento	\$3,545,586.00
Total	\$4,679,885.00	\$181,487.84	\$4,861,372.84
IVA relacionado con actos gravados			
IVA relacionado con actos no gravados			
IVA no identificado			

IVA acreditable por inversiones identificadas con la realización de actos gravados

	Concepto	Importe
	Compra de exhibidores para pasteles	\$22,362.24
Igual:	IVA acreditable por inversiones destinadas a realizar actos gravados	\$22,362.24

IVA no acreditable por inversiones identificadas con la realización de actos gravados

	Concepto	Importe
	Compra de estantes para revistas	\$10,105.76
Igual:	IVA no acreditable por inversiones destinadas a realizar actos exentos	\$10,105.76

IVA acreditable y no acreditable por inversiones no identificados plenamente

Inversión	IVA (a)	Proporción de IVA acreditable (b)	IVA acreditable (a x b)	IVA no acreditable (a - b)
Escritorios	\$ 38,362.24	0.8690	\$ 33,336.79	\$ 5,025.45
Inmueble	\$ 181,487.84	0.8690	\$ 157,712.93	\$ 23,774.91
Equipo de cómputo	\$ 14,888.80	0.8690	\$ 12,938.37	\$ 1,950.43
Equipo de transporte	\$ 27,999.10	0.8690	\$ 24,331.22	\$ 3,667.88
Total	\$ 262,737.98		\$ 228,319.30	\$ 34,418.68

Proporción deducible de la inversión

	Concepto	Importe
	Monto máximo deducible	175,000.00
Entre:	MOI	467,150.00
Igual:	Proporción deducible de la inversión	0.3746

IVA no acreditable ni deducible del ISR

	Concepto	Importe
	IVA que le trasladaron	74,744.00
Por:	Proporción deducible de la inversión	0.3746
Igual:	IVA proporcional al monto deducible	27,999.10
Contra:	IVA que le trasladaron	74,744.00
Igual:	IVA no acreditable	46,744.90

IVA acreditable del periodo

	Concepto	Importe
	IVA acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) identificadas con la realización de actos gravados	\$983,303.84
Más:	IVA acreditable por erogaciones (distintas a las inversiones) no identificadas plenamente con la realización de actos gravados o exentos	78,527.29
Más:	IVA acreditable por inversiones destinadas a realizar actos gravados	22,362.24
Más:	Total IVA acreditable por inversiones no identificadas	228,319.31
Igual:	IVA acreditable del periodo	\$1,312,512.68

Saldo a cargo (favor) del periodo

	Concepto	Importe
	Total del IVA trasladado del periodo	\$855,143.52
Menos:	IVA acreditable del periodo	1,312,512.68
Igual:	Saldo a cargo (favor) del periodo	(\$457,369.16)

Reglas del Ajuste

- **Disminuye** la proporción de las actividades gravadas, se debe **reintegrar el IVA** acreditado por la inversión
- **Aumenta** la proporción de las actividades gravadas, puede incrementarse el **impuesto acreditable**
- El ajuste se debe realizar por los meses que duran los **porcientos máximos de la LISR**
- **El ajuste se da si existe una variación superior al 3 %**
- Si se opta por cambiar a la opción del acreditamiento por valor de actos del ejercicio se tiene que permanecer cuando menos **60 meses en la opción anterior**

Por ello, es necesario observar la variación en la proporción del IVA acreditable para cada uno de los periodos posteriores en que se efectúe una inversión.

Quienes determinen la proporción con base en el artículo 5-B de la LIVA (considerar los actos del ejercicio inmediato anterior), no realizan el ajuste al IVA acreditado de las citadas inversiones.

Proporción de actos gravados respecto del total de actos

	Valor de las actividades gravadas del periodo (A)	Valor de las actividades gravadas y exentas del periodo (B)	Proporción del periodo (A entre B = C)	Proporción del periodo en que se realizó la inversión (D)	Variación de la proporción (C entre D menos uno por 100)
Enero	\$6,802,421.00	\$7,827,907.00	0.8690		
Febrero	6,654,897.00	7,454,120.00	0.8928	0.8690	2.38 %
Marzo	6,454,804.00	7,898,560.00	0.8172	0.8690	(5.18 %)
Abril	6,565,048.00	7,456,879.00	0.8804	0.8690	1.14 %
Mayo	\$6,894,865.00	\$7,365,487.00	0.9361	0.8690	6.71 %

Disminución de la proporción

La proporción de IVA acreditable para marzo es menor a la de enero en más de un 3 %, por lo que el IVA acreditado por las inversiones adquiridas en enero, utilizadas indistintamente para realizar actos gravados y exentos, debe ajustarse, lo que implica restituir (pagar) parte del IVA acreditado en enero (art. 5-A, fracc. I, LIVA).

IVA proporcional mensual del mes del acreditamiento

		Inversión en		
	Concepto	Escritorios	Inmueble otorgado en arrendamiento	Automóvil
	IVA pagado o trasladado de la inversión	\$38,362.24	\$181,487.84	\$27,999.10
Por:	Por ciento máximo de depreciación del activo conforme a la LISR	10 %	5 %	25 %
Igual:	Resultado	\$3,836.22	\$9,074.39	\$6,999.78
Entre:	Doce	12	12	12
Igual:	Resultado mensual del IVA	\$319.69	\$756.20	\$583.32
Por:	Proporción del IVA acreditable correspondiente al periodo en que se realizó el acreditamiento (enero)	0.8690	0.8690	0.8690
Igual:	IVA proporcional mensual del mes del acreditamiento	\$277.81	\$657.14	\$506.91

IVA por el ajuste a reintegrarse (pagar) actualizado

		Inversión en		
	Concepto	Escritorios	Inmuebles	Automóvil
	Resultado mensual del IVA	\$319.69	\$756.20	\$583.32
Por:	Proporción del IVA acreditable correspondiente al periodo en que se realiza el ajuste (marzo)	0.8172	0.8172	0.8172
Igual:	IVA proporcional mensual del mes del ajuste	\$261.25	\$617.97	\$476.69
Menos:	IVA proporcional mensual del mes del acreditamiento	277.81	657.14	506.91
Igual:	IVA por el ajuste a reintegrarse (pagar) histórico	(\$16.56)	(\$39.17)	(\$30.22)
Por:	Factor de actualización	1.0067	1.0067	1.0067
Igual:	IVA por el ajuste a reintegrarse (pagar) actualizado	\$16.67	\$39.43	\$30.42

Factor de actualización

	Concepto	Importe
	INPC del mes del ajuste (marzo)	106.2820
Entre:	INPC del mes en que se realizó el acreditamiento (enero)	105.5777
Igual:	Factor de actualización	1.0067

Aumento a la proporción

La proporción de mayo presenta un aumento respecto a la de enero; por lo que el ajuste correspondiente consiste en considerar un importe adicional del impuesto acreditado por las inversiones, actualizado desde el mes en el que se aplicó y hasta el que se realiza el ajuste (art. 5-A, fracc. II, LIVA).

		Inversión en		
	Concepto	Escritorios	Inmueble otorgado en arrendamiento	Automóvil
	Resultado mensual del IVA	\$319.69	\$756.20	\$583.32
Por:	Proporción del IVA acreditable correspondiente al periodo en que se realiza el ajuste (mayo)	0.9361	0.9361	0.9361
Igual:	IVA proporcional mensual del mes del ajuste	\$299.26	\$707.88	\$546.05
Menos:	IVA proporcional mensual del mes del acreditamiento	277.81	657.14	506.91
Igual:	IVA por el ajuste acreditable histórico	\$21.45	\$50.74	\$39.14
Por:	Factor de actualización	1.0134	1.0134	1.0134
Igual:	IVA por el ajuste acreditable actualizado	\$21.74	\$51.42	\$39.66

Opción para la proporción

En lugar de aplicar la proporción de forma mensual prevista en el artículo 5o. podrán acreditar el impuesto determinado la proporción del año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable

	Compra de automóvil	150,000.00
	IVA	24,000.00
	Total	174,000.00
	Valor de actos gravados de Ejercicio inmediato anterior	1,168,040.00
Más:	Valor de actos exentos de Ejercicio inmediato anterior	798,400.00
Igual:	Total de actos	1,966,440.00
	Valor de actos gravados	1,168,040.00
Entre:	Total de actos	1,966,440.00
Igual:	Proporción	0.59
	IVA	24,000.00
Por:	Proporción	0.59
Igual:	IVA Acreditamiento	14,255.69

5-B LIVA

Fracción VI

Los gastos e inversiones en periodo preoperativo

¿Qué es?

Es aquél en el que **se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades** contempladas en el artículo 1 de la LIVA, no pudiendo ser mayor a 12 meses.

El IVA de los gastos e inversiones en periodo preoperativo pueden ser recuperados de las siguientes formas:

- Acreditamiento
- Devolución

La regla 4.1.10 establece la obligatoriedad de presentar la ficha de trámite **Informe de inicio de actividades.**

9/IVA Informe de inicio de actividades		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Informe para indicar la fecha en la que iniciaste tus actividades e identificar el mes en el que deberás efectuar el ajuste del IVA acreditable por gastos e inversiones realizadas en el periodo preoperativo.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> Personas físicas y morales que en período preoperativo realicen gastos o inversiones. Personas físicas y morales que realicen inversiones una vez iniciadas sus actividades. 		<ul style="list-style-type: none"> En el mes en el que iniciaste tus actividades en el caso que se trate de gastos o inversiones en período preoperativo y, Antes del decimosegundo mes en que se deba realizar el ajuste en el caso de que se trate de inversiones realizadas una vez iniciadas sus actividades.
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, a través de Mi portal: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogIn.action

¿Qué requisitos debo cumplir?

Adjunta los documentos en formato PDF, que acrediten el inicio de las actividades, que pueden ser los siguientes:

1. Reporte de los CFDI emitidos.
2. Declaración en la que conste los ingresos obtenidos y el valor de actos o actividades realizados.
3. Contratos celebrados con clientes.
4. Estados de cuenta que reflejen la recepción de recursos por pagos derivados de las actividades realizadas.
5. Documento que ampare el cumplimiento de la presentación de la contabilidad en medios electrónicos o a través de la aplicación **Mis cuentas**.

ACREDITAMIENTO

¿Cuándo realizo el acreditamiento?

En la declaración en el que el contribuyente realice por primera vez las actividades

El importe se podrá actualizar desde el mes en el que se le haya trasladado hasta el mes en el que presente la declaración

Ejemplo

Una empresa inicia operaciones en enero de 2023; sin embargo, empieza a realizar actos gravados hasta el mes de junio de 2023 por la cantidad de 100,000.00

	(A)	(B)	(C)	D	(B - d)
	Valor de actos	IVA por pagar	IVA acreditable	Acreditamiento	Enero de IVA
Enero	-		3,750.00		-
Febrero	-		3,690.00		-
Marzo	-		1,100.00		-
Abril	-		2,000.00		-
Mayo	-		1,650.00		-
Junio	100,000.00	16,000.00	2,650.00	14,840.00	1,160.00

El importe se podrá actualizar desde el mes en el que se le haya trasladado hasta el mes en el que presente la declaración

Se solicita al mes siguiente a aquel al que correspondan los gastos, adjuntando a la solicitud:

- La estimación y descripción de los gastos e inversiones del periodo preoperativo
- Una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. (documentos, los títulos de propiedad, contratos, etc.)
- La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades
- Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones
- La fecha estimada para realizar las actividades

Comparación de la proporción en actividades gravadas y exentas

Calcular en el doceavo mes, a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que se inició actividades, la proporción de las actividades gravadas respecto del total de las actividades, si existe variación de 3% o más se deberá ajustar el acreditamiento.

Ejemplo del ajuste

	Concepto	Importe
	Actividades gravadas y a tasa 0 % del mes	\$4,091,332.98
Entre:	Total de actividades (gravadas y exentas) del mes	\$5,961,168.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre :	0.6863

	Concepto	Importe
	Gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$291,792.00
Por:	Tasa	16 %
Igual:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo	46,686.72
Por:	Factor de actualización	1.0334
Igual:	IVA actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$48,246.06

IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo

	Concepto	Importe
	IVA actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$48,246.06
Por:	Proporción de IVA acreditable	0.6863
Igual:	IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$33,111.27

Un año después

Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses

	Concepto	Importe
	Actividades gravadas y a tasa 0 % acumuladas de los últimos 12 meses	\$43,014,658.00
Entre:	Total de actividades (gravadas y exentas) acumuladas de los últimos 12 meses	\$72,045,698.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses	0.5970

Se
compara
+ - 3%

Variación

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Por:	Por ciento	3%
Igual:	Variación	0.0206

Límite de variación hacia arriba

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Más:	Variación	0.0206
Igual:	Límite de variación hacia arriba	0.7069

Límite de variación hacia abajo

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Menos:	Variación	0.0206
Igual:	Límite de variación hacia abajo	0.6657

	Concepto	Importe
	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$46,686.72
Por:	Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses	0.5970
Igual:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo con la proporción de los 12 meses	\$27,871.97

IVA a reintegrar

	Concepto	Importe
	IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$33,111.27
Menos:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo con la proporción de los 12 meses	27,871.97
Igual:	IVA a reintegrar	\$5,239.30

Acreditamiento de IVA en compensación

Civil

La compensación se encuentra regulada en el CCF el cual establece que es una institución jurídica que sirve para extinguir una obligación y tiene lugar cuando **dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente** (art. 2185 CCF).

Fiscal

Se encuentra regulada en el CFF, en su artículo 23, señala que **los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios**. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Posturas contendientes

El Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región al fallar el amparo directo 559/2022, concluye que al hacer un análisis de lo dispuesto en los artículos 1-B, 5, fracción III y 34, de la LIVA y 20, primer párrafo, del CFF:

- en ninguna de las normas precisadas, **existe prohibición expresa para que, entre particulares se pacte mediante compensación como medio de extinción de obligaciones entre ellos**, el pago del IVA, con la finalidad de que se traslade y, luego, finalmente se entere al fisco en efectivo y en moneda nacional
- basta que el consumidor final de los bienes o servicios, cuyo IVA le fue trasladado, **demuestre haberlo pagado por cualquier medio legal de extinción de obligaciones para tener por acreditado que cubrió dicho impuesto al contribuyente sobre quien recae la obligación final de pagarlo a la autoridad hacendaria**, esto sí, evidentemente, en efectivo y moneda nacional
- la compensación civil es un medio de pago del IVA, en razón que de la interpretación sistemática de los artículos citados
- para este tribunal colegiado, la interpretación sistemática realizada **permite que se tenga como efectivamente pagado el impuesto al valor agregado cuando una contraprestación sea cubierta por medio de la figura de la compensación**, siempre y cuando ello se encuentre debidamente demostrado, sin que pugne con el deber de enterar al fisco en efectivo y en moneda nacional, que tiene el sujeto a quien se trasladó el impuesto.

El Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito al resolver la contradicción de criterios 3/2022, estimo que **el criterio que debía prevalecer** es el relativo a que de acuerdo con los artículos 1-B y 5 de la LIVA

- **la figura de compensación aplicable en el derecho civil no es un medio de pago para acreditar el IVA**, por lo que no es útil para analizar la procedencia de una solicitud de devolución de saldo a favor
- ello, dado que **la compensación solo determina cuándo nace la obligación del IVA, pero no da lugar a su acreditamiento**, porque para tal efecto debe haberse pagado efectivamente al fisco
- la compensación, conforme a las leyes fiscales, únicamente se da en las relaciones entre los contribuyentes y la hacienda pública
- los contribuyentes únicamente pueden optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios, por lo cual, la compensación únicamente puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales, **cuando el contribuyente tenga el carácter de acreedor y deudor de la autoridad hacendaria y no respecto de otro contribuyente**
- asimismo, el diverso artículo 2192, fracción VIII, del CCF, **prevé que la figura de la compensación no tiene lugar cuando las deudas tienen relación con obligaciones fiscales** y, en el caso, la legislación tributaria aplicable no la autoriza expresamente

Al respecto, la Segunda Sala de la SCJN resolvió lo siguiente:

En ambos casos emitieron ejecutorias en las que evaluaron las sentencias reclamadas en relación con la interpretación y aplicación de los artículos 1-B, 5, fracción III, y 34 de la LIVA, 20 y 23 del CFF y 2192, fracción VIII, del CCF.

Por lo que de la interpretación armónica y sistemática que se hace del texto de los preceptos citados, debe prevalecer el siguiente:

Criterio jurídico. La compensación civil no es un medio de pago del IVA ni puede dar lugar a una solicitud de saldo a favor o acreditamiento, esto en atención a las siguientes consideraciones de derecho...

VALOR AGREGADO. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 1-B, 5, 17 Y 18, DE LA LEY RELATIVA, GENERA LA INAPLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN CIVIL COMO FIGURA EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL ALUDIDO IMPUESTO, POR LO QUE NO DA LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO. (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020). Pendiente de publicación en el Semanario Judicial.

Fecha	Rubro y registro	Observación
<p>Quinta Época, Segunda Sala, M a t e r i a s (s) : Administrativa, 3 de octubre de 1934</p>	<p>COMPENSACIÓN; NO CABE TRATÁNDOSE DE DEUDAS FISCALES. Registro digital: 336033</p>	<p>Tesis aislada que refiere que no procede la compensación tratándose de deudas contraídas por el poder público, ya que tienen que cubrirse de acuerdo con los presupuestos y con las leyes orgánicas y reglamentos aplicables</p>
<p>Undécima Época Materia(s): Administrativa a Plenos de Circuito 12 de agosto de 2022</p>	<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 10.-B Y 50., FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE, EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN, APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020). Registro digital: 2025094</p>	<p>Jurisprudencia que determina que la compensación únicamente puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales, cuando el contribuyente tenga el carácter de acreedor y deudor de la autoridad hacendaria, y no respecto de otro contribuyente</p>
<p>Undécima Época Materia(s): Administrativa a Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito 2 de diciembre de 2022</p>	<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). LA COMPENSACIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, NO ESTÁ PROHIBIDA PARA CONSIDERAR EFECTIVAMENTE PAGADA DICHA CONTRIBUCIÓN. Registro digital: 2025591</p>	<p>Tesis aislada, determinan que no existe prohibición legal para considerar acreditable y efectivamente pagado el impuesto al valor agregado que se traslada entre particulares en virtud de operaciones realizadas entre ellos que tengan como origen la compensación, siempre y cuando se demuestre porque, finalmente, el entero a la autoridad fiscal debe realizarse en efectivo y en moneda nacional</p>
<p>Pendiente de publicación en el Semanario Judicial, por lo que puede tener cambios</p>	<p>VALOR AGREGADO. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 1-B, 5, 17 Y 18, DE LA LEY RELATIVA, GENERA LA INAPLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN CIVIL COMO FIGURA EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL ALUDIDO IMPUESTO, POR LO QUE NO DA LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO. (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020). Pendiente de publicación en el Semanario Judicial, por lo que puede tener cambios</p>	<p>Tesis que señala que la compensación civil no es un medio de pago del impuesto al valor agregado ni puede dar lugar a una solicitud de saldo a favor o acreditamiento</p>

El *amicus curiae* concluyó que *“la mecánica del impuesto al valor agregado permite a los contribuyentes utilizar la compensación como medio de extinción de las obligaciones, que tiene como consecuencia que le contraprestación se encuentra efectivamente pagada coma para efectos de acreditamiento del impuesto”*.

La conclusión puede confundir si se lee por si sola pareciendo que se permite el acreditamiento del IVA por operaciones cubiertas vía compensación; no obstante, solo hace referencia al momento en que efectivamente se consideran pagadas, sin que por ello se permita el acreditamiento del IVA por cubrir contraprestaciones por compensación civil.

Ejemplo práctico

Se tiene el caso de la empresa “La PC más económica. S.A de C.V.” que en el enero de 2023 enajenó 10 equipos de cómputo a un despacho contable por la cantidad de 10,000.00 más IVA pesos cada uno a una empresa de contadores, quedando pendiente el pago de estos.

Ahora bien, en abril del mismo año la empresa de cómputo se da cuenta que no tiene su situación fiscal actualizada desde 2019, por ello y ante la necesidad de regularizarse en materia tributaria solicita al despacho de contadores la presentación de las declaraciones anuales de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, lo cual haciende a un gasto de 40,000.00 más IVA.

Ante tal situación en enero de 2023 la empresa “La PC más económica. S.A de C.V.” emitió un CFDI de ingreso por la enajenación de las computadoras por \$ 100,000.00 más \$ 16,000.00 de IVA.

Por lo que respecta al despacho contable este emitió la factura en abril por la cantidad de \$ 40,000.00 más \$ 6,400.00 de IVA.

Esquema anterior

		La PC más económica. S.A de C.V. factura:	El despacho contable factura:
	Importe	100,000.00	40,000.00
Por:	IVA	16,000.00	6,400.00
Igual:	Total	116,000.00	46,400.00

Bajo esa premisa, decidieron compensar las deudas quedando de la siguiente forma:

	La PC más económica. S.A de C.V.	116,000.00
Menos:	El despacho contable	46,400.00
Igual:	<u>Total</u> de deuda después de la compensación	69,600.00

La deuda que tiene el despacho con la empresa de cómputo equivale a 69,600.00 de los cuales \$ 60,000.00 equivalen a los equipos de cómputos pendientes de pagar y \$ 9,600.00 de IVA

Por lo que respecta a la operación compensada en cantidad esta es:

	Importe compensado	46,400.00
Menos:	Importe sin IVA	40,000.00
Igual:	IVA	6,400.00

Ante esta situación, la empresa de cómputo tenía un IVA causado por \$ 6,400.00 de IVA, misma cantidad que el despacho contable acreditaba en su determinación mensual.

Nuevo criterio

Con el nuevo criterio no se permite el acreditamiento del IVA derivado de la aplicación de la compensación civil entre particulares.

		La PC más económica. S.A de C.V. factura:	El despacho contable factura:
	Importe	100,000.00	40,000.00
Por:	IVA	16,000.00	6,400.00
Igual:	Total	116,000.00	46,400.00

Compensación

	La PC más económica. S.A de C.V.	100,000.00
Menos:	El despacho contable	40,000.00
Igual:	<u>Total</u> de deuda después de la compensación	60,000.00

A la luz del nuevo criterio, y considerando que la compensación se dio por \$ 40,000.00 la empresa de cómputo tiene un IVA causado por \$ 6,400.00 pesos por la venta de las computadoras que fueron pagada vía compensación (aunque el impuesto no se haya trasladado efectivamente) y un IVA acreditable por \$ 6,400.00 por los servicios del despacho (el cual debe de estar efectivamente pagado para que proceda el acreditamiento).

Puntos a preocupantes

Si bien la compensación civil ya no dará lugar al acreditamiento del IVA a partir de este momento, resulta preocupante **qué pasará con los ejercicios anteriores en los que no existía una clara referencia al deber ser de estas operaciones. Esto sin duda le da manga ancha a la autoridad para poder determinar créditos fiscales por operaciones de compensaciones civiles en las que no existió un pago efectivo del impuesto, así como el rechazo del acreditamiento por la misma circunstancia.**

Otro punto para observar es la operatividad de este criterio, ya que en la práctica los múltiples requisitos en las guías de llenado de la emisión de CFDI's complican la forma de proceder, por ejemplo, **cuando una operación se compense por la vía civil se tendría que pagar el IVA y por lo tanto expedir un CFDI con complemento de pago por la totalidad de la operación.**

Esto es inoperante, toda vez que por un lado en un nodo se apuntará la forma de pago “17 compensación” y por el impuesto la “03 transferencia electrónica de fondos” por el IVA efectivamente pagado. El problema es que para cada nodo de pago se debe registrar el impuesto correspondiente al pago lo cual no es compatible el criterio de la corte dado que el impuesto en sí es un nodo de pago.

Critica al criterio

Parece ocioso por parte de la autoridad el querer controlar de tal forma el impuesto, sin permitir la aplicación de la compensación en el IVA siendo que el efecto tributario es el mismo, **más bien parece una táctica fiscalizadora para rechazar acreditamientos del impuesto que no cumplan con los requisitos derivados del criterio (que este efectivamente pagado el IVA).**

Pese a que el nuevo criterio complica la administración del impuesto, **solo bastará con que al momento de hacer la compensación tanto deudor como acreedor se transfieran el IVA correspondiente por ambos servicios, fincando una carga administrativa (una más) que no ayudará en nada a la autoridad,** salvo que su finalidad sea no devolver el IVA de contribuyentes que hicieron este tipo de operaciones.

El hecho de que los juzgadores de estos criterios llegarán a esta conclusión **solo denota la falta de actuación en el campo, así como la aplicación de la ley bajo un extremo principio de legalidad;** ya que como se mencionó el efecto es el mismo y bastara con se transfieran el IVA entre deudor y acreedor.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Saldos a favor

L.C. y E.F. Francisco Brito
Márquez

Origen de las cantidades a favor

Deriva de aplicar la mecánica prevista en la ley

Se puede compensar, devolver y acreditar

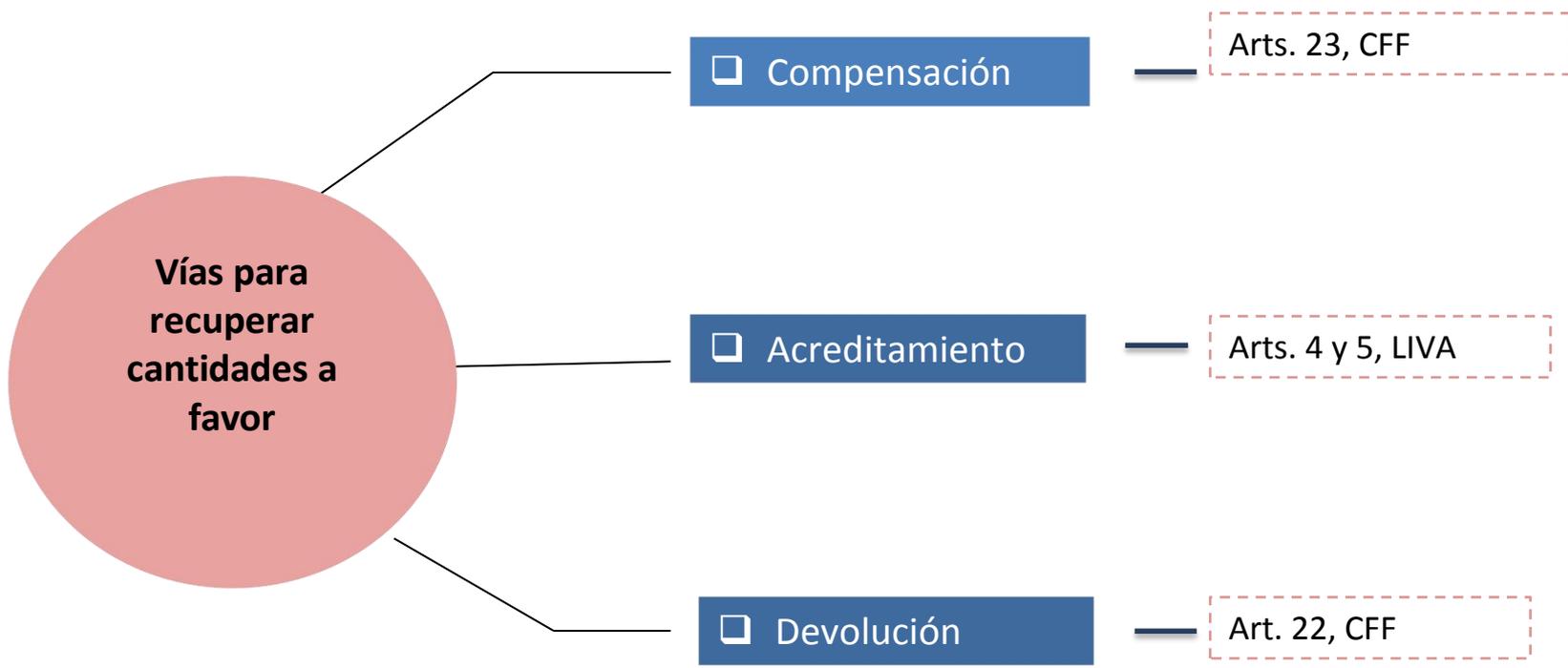
Si se acredita no se actualiza



Proviene de un error

La autoridad no tiene derecho a recibir

Siempre se actualiza



Acreditamiento

Saldo a favor
(enero 2023)

Saldo a cargo
(febrero 2023)

Saldo a cargo
(marzo 2023)

Los saldos cuya devolución se solicite **NO PODRÁN ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES**

Artículo 6to. LIVA

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%	<input type="text"/>	Otras cantidades a favor del contribuyente	<input type="text"/>
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11% (Vigente en 2013)	<input type="text"/>	Cantidad a cargo	<input type="text" value="0"/>
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación	<input type="text"/>	Saldo a favor	<input type="text"/>
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros	<input type="text"/>	Devolución inmediata obtenida	<input type="text"/>
Suma de los actos o actividades gravados	<input type="text" value="0"/>	Saldo a favor del periodo	<input type="text" value="0"/>
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos)	<input type="text"/>	Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)	<input type="text"/>
Impuesto causado	<input type="text" value="0"/>	Diferencia a cargo	<input type="text" value="0"/>
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste	<input type="text"/>	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	<input type="text"/>
IVA retenido al contribuyente	<input type="text"/>	Impuesto a cargo	<input type="text" value="0"/>
Total de IVA acreditable	<input type="text" value="0"/>	Remanente de saldo a favor IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	<input type="text" value="0"/>
Otras cantidades a cargo del contribuyente	<input type="text"/>		

Anterior

Imprimir

Siguiente

Acreditamiento

¿En qué consiste?

En restar el impuesto acreditable, al causado de actos o actividades gravadas

¿Qué es impuesto acreditable?

Es el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate

Requisitos

- Erogaciones estrictamente indispensables
- Traslado expreso y por separado del IVA
- Efectivamente pagado en el mes
- IVA retenido efectivamente enterado
- Acreditar la proporción con base en las actividades gravadas

Ejemplo

Una persona moral adquiere un vehículo por la cantidad de 230,000.00 más IVA, ¿Qué importe puedo hacer deducible y cuál acreditable?

Importe	230,000.00
IVA	36,800.00
Total	266,800.00

Deducción para ISR

El artículo 36 de la LISR limita la deducción de la inversión a 175,000.00 pesos

Acreditamiento de IVA

Se determina la proporción de la siguiente manera:

	Monto deducible	175,000.00
Entre:	Importe	230,000.00
Igual:	Proporción	0.76

	IVA del importe	36,800.00
Por:	Proporción	0.76
Igual:	Acreditamiento	28,000.00

Devolución de saldos a favor

Fundamento:

Artículo 22 CFF establece la obligación que tienen las autoridades fiscales respecto a devolver:

Las cantidades pagadas indebidamente



Las que procedan conforme las leyes fiscales



Particularidades de la devolución

Las cantidades a favor se deben **actualizar**

40 días después de presentar la solicitud

En caso de **rechazo** de la devolución el SAT debe **notificar**



Prescribe en términos de los créditos fiscales, **5 años (146 CFF)**

Intereses si la devolución se paga después del plazo legal

El SAT puede devolver un **saldo a favor parcial**

Para devoluciones de IVA es necesario tener **presentada la DIOT**

Artículo 22 CFF

Ficha de trámite Anexo 1-A ficha de trámite 10/CFF (IVA)

Documentación necesaria

- e.firma
- Clabe
- Anexo 7 y 7A (Determinación de IVA) para RIF
- Papeles de trabajo
- Contratos y escritos libres, (fideicomiso)
- Estado de cuenta dos meses

Ficha de trámite Anexo 1-A ficha de trámite 10/CFF (IVA)

Documentación requerida

- **Documentación para aclarar inconsistencias**
- E.P. La certificación de residencia fiscal
- Escrito en el que se aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad
- En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique “bajo protesta de decir verdad” el domicilio en el que realizas la actividad y, en su caso, aviso de apertura de establecimiento
- Contabilidad
- Origen de financiamiento
- Escritos libre para aclarar situaciones específicas (diferencias)
- Escrito libre para declarar el domicilio donde se realizan las actividades (en caso de que no sea en el domicilio fiscal)
- Comprobantes fiscales (XML)
- Papeles de trabajo

Información adicional

2.8.1.10 Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

Para los efectos del artículo 30-A del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, **cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, noveno párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF**, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes **de devolución o compensación**, a que se refieren los artículos 22 o 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme **a lo establecido en la regla 2.8.1.6., fracción III**, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las **fracciones I y II de la misma regla**, según corresponda, referentes al mismo periodo....

2.8.1.6 Contabilidad en medios electrónicos

...

III. **Las pólizas y los auxiliares** de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

...

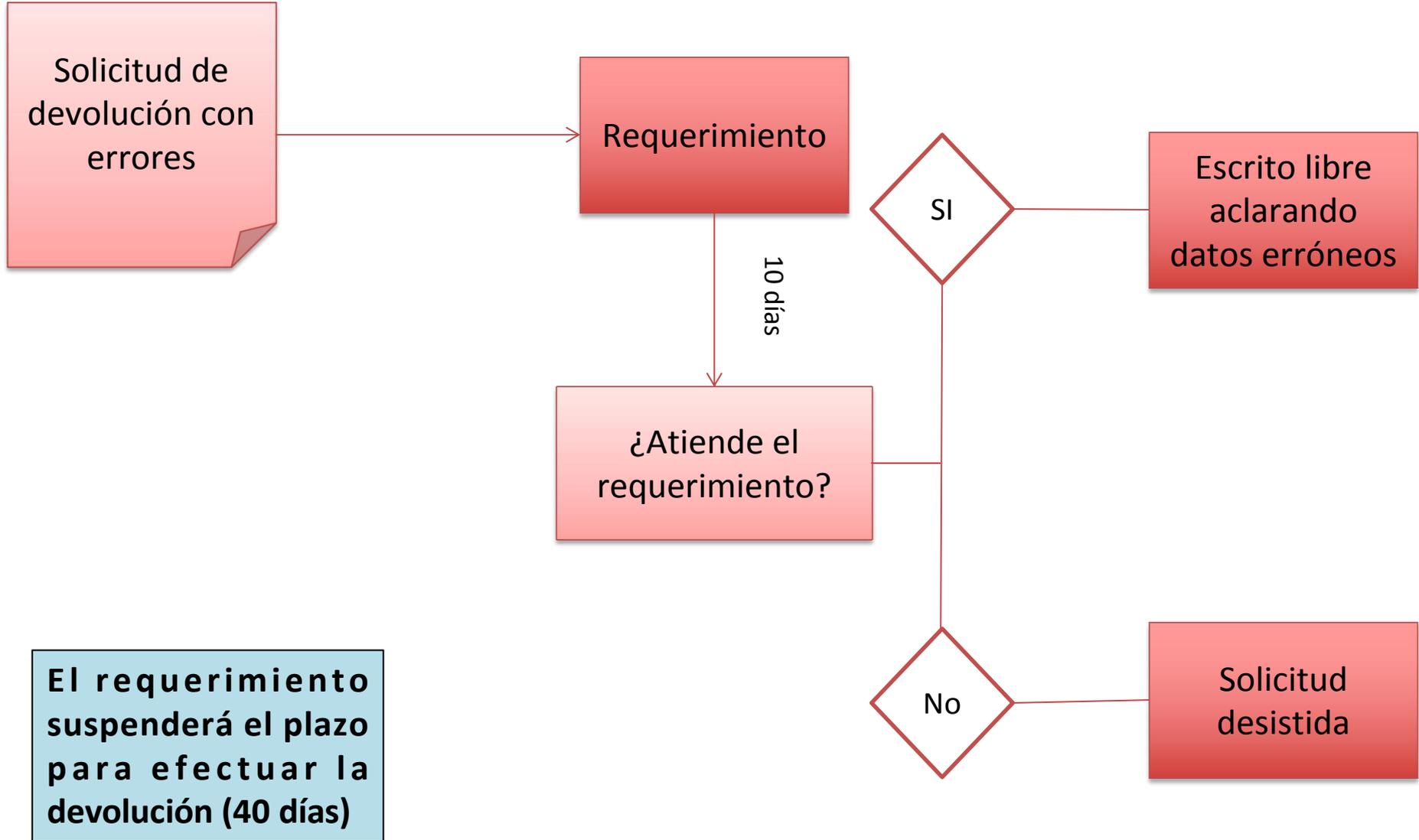
Revisiones en saldos a favor

La autoridad tiene 3 formas de contacto con el contribuyente para corroborar el saldo a favor:

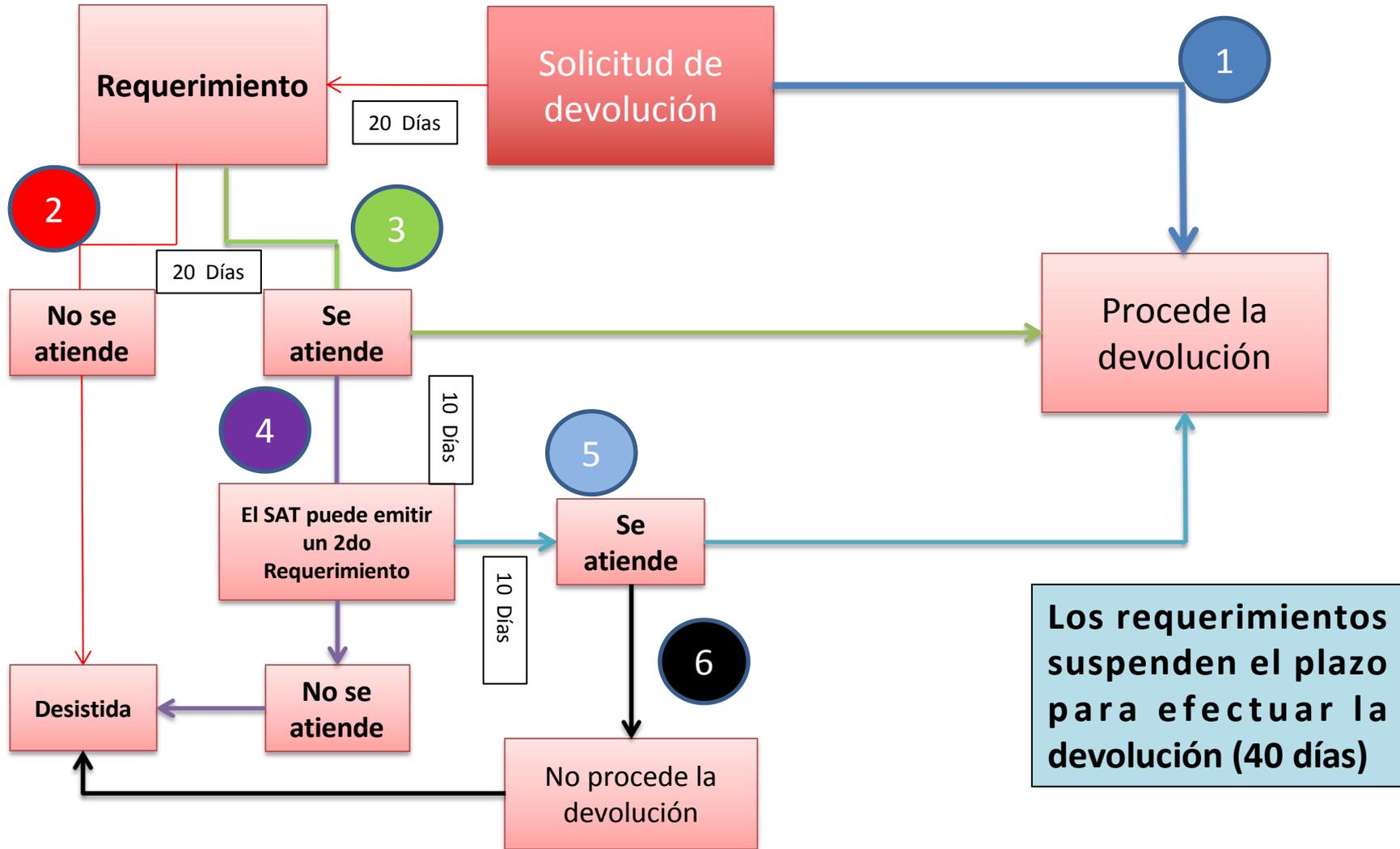
- Requerimiento de la autoridad por errores en la solicitud de devolución
- Requerimientos de la verificación de la procedencia de la devolución
- Facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor

Los requerimientos serán en documento digital, estos se notificarán y atenderán a través del buzón tributario.

Requerimiento de la autoridad por errores



Requerimientos de la verificación de la procedencia del SF



Artículo 22 CFF

Facultad de comprobación para verificar la procedencia del SF

Revisión de gabinete

Requerimiento de información

Entrega de información

Requerimientos de información adicional

Resolución

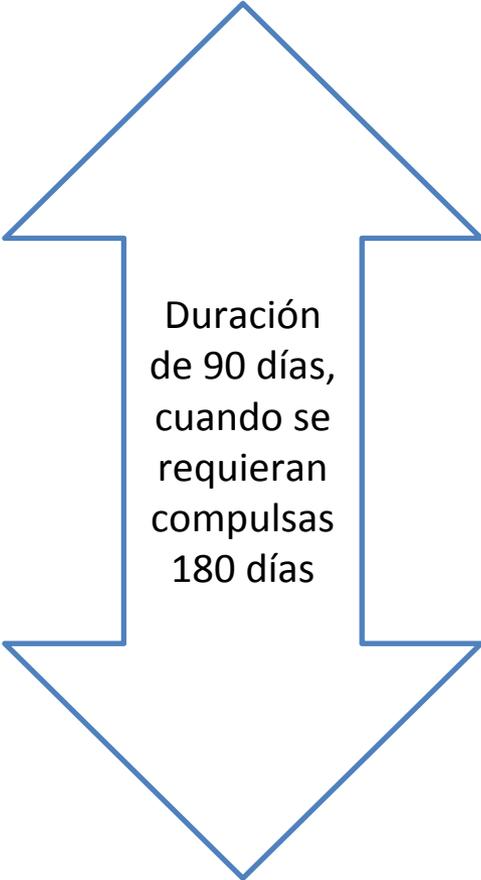
Visita domiciliaria

Acta parcial de inicio

Entrega de información

Actas parciales

Acta final con resolución



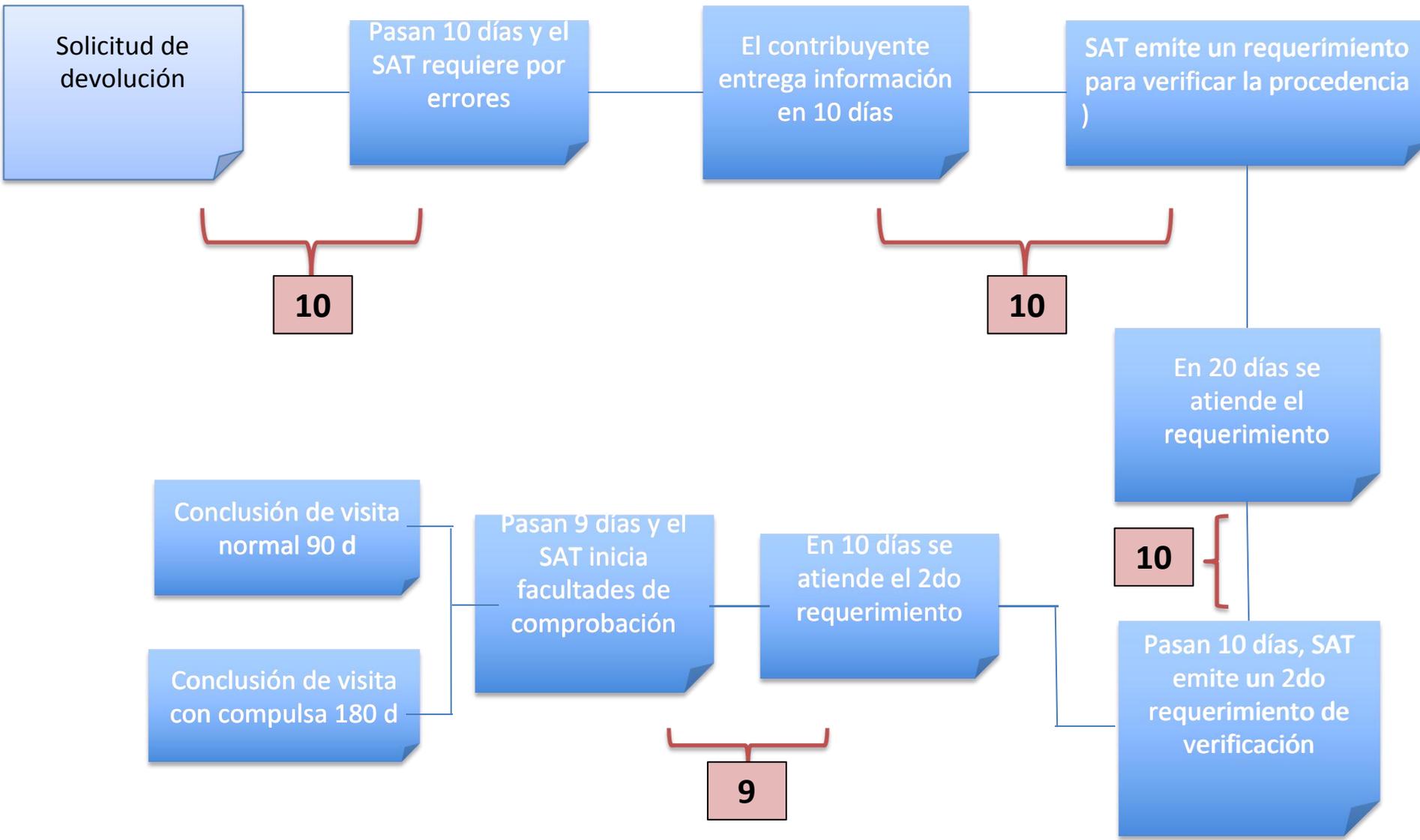
Se suspenden el plazo para efectuar la devolución (40 días)

La autoridad emite la resolución (20 días)

De ser positiva devuelve en 10 días

Artículo 22-D CFF

Tiempo real de una devolución ¿40 días?





HACIENDA



Trámites y servicios
Para personas morales



Buzón Tributario



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

> Devoluciones y compensaciones

Solicita tu devolución o compensación de impuestos

Ver todos

Los más consultados 

Expandir

Devolución 

- ✓ Consulta tu devolución
- ✓ Genera el formato electrónico F3241 para tu solicitud de devolución o aviso de compensación
- ✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada
- ✓ Realiza la sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada Contribuyente Amparado
- ✓ Reimprime el acuse de la solicitud de devolución o aviso de compensación
- ✓ Seguimiento de trámites y requerimientos
- ✓ Seguimiento de trámites y requerimientos Contribuyente Amparado
- ✓ Solicita el reintegro de cantidades de IVA a turistas extranjeros
- ✓ **Solicita la devolución para tu empresa**
- ✓ Solicita la devolución para tu empresa (Amparada)
- ✓ Solicita tu devolución: Misión Diplomática, Organismos Internacionales y Ejecutores

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	
Denominación o razón social:	

Domicilio fiscal

Código postal:	11800
Estado:	CIUDAD DE MEXICO
Municipio o Alcaldía:	MIGUEL HIDALGO
Localidad:	
Colonia:	
Calle:	CIENCIAS
Número exterior:	
Número interior:	
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	CIUDAD DE MEXICO 2

Datos del contacto

Teléfono domicilio fiscal:	
Teléfono celular:	
¿Son correctos los datos?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

Siguiente

5 de julio de 2018 01:26:15 PM

        gov.mx

Buscar 



Declaraciones



Factura
electrónica



Actualización al RFC y
otros padrones



Otros trámites y
servicios



MI
expedi

[Inicio](#) > [Devoluciones y compensaciones](#) > Solicita la devolución para tu empresa

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	2
Denominación o razón social:	I DE CV

Información del trámite

Origen devolución*:

Saldo a Favor



Tipo trámite*:

103 IVA Convencional



Suborigen del saldo*:

Acreditamiento superior al impuesto causado



Información adicional*:

IVA acreditable superior al IVA causado

*Campos obligatorios

Salir

Siguiente



Declaraciones



Factura electrónica



Actualización al RFC y otros padrones



Otros trámites y servicios



Mis expedientes

> Devoluciones y compensaciones > Solicita la devolución para tu empresa

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	ECE0408275P5
Denominación o razón social:	ENTORNO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL SC

Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado

Concepto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodo*:

Mensual

Periodo*:

Enero

Ejercicio*:

2021

*Campos obligatorios

Salir

20 de mayo de 2021 12:12:44 PM

        gob.mx

Buscar



Cerrar sesión



Declaraciones



Factura electrónica



Actualización al RFC y otros padrones



Otros trámites y servicios



Mis expedientes

[Devoluciones y compensaciones](#) > [Solicita la devolución para tu empresa](#)

Datos del contribuyente

Registro Federal de Contribuyente (RFC):	ECE0408275P5
Denominación o razón social:	ENTORNO CORPORATIVO Y EMPRESARIAL SC

Información del saldo a favor

Tipo de declaración*:

Normal

Fecha de presentación de la declaración*:

20/05/2021

Número de operación*:

111111111

Importe saldo a favor*:

\$ 150,000.00

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)*:

\$ 0.00

Importe solicitado en devolución:

\$ 150,000.00

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Información del banco

Adicionar nueva cuenta CLABE



Nombre del banco	Número de cuenta CLABE	Nombre del documento	Estado
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	072180008945477266		

◀◀ 1 ▶▶ ▶▶

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.



Nombre del archivo	Nombre del documento
No se encontraron registros	

*Campos obligatorios

Anterior

Salir

Siguiente

Total de notificaciones:39

	Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de notificación	Documentos
<div style="border: 1px solid gray; padding: 5px;"> Notificaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Pendientes (0) <input checked="" type="checkbox"/> Notificados </div>	<input type="checkbox"/>	Seleccione	Seleccione		
<input checked="" type="checkbox"/>	F59504AS0086722	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REQUERIMIENTO	23/04/2018	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	S08504AS1092412	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	18/04/2018	<div style="border: 1px solid gray; padding: 5px;"> <input type="button" value="Aviso de notificación"/> <input type="button" value="Acto administrativo"/> <input type="button" value="Acuse de notificación"/> </div>
<input type="checkbox"/>	F32504AS0660077	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	SOLICITUD DE INFORMACION O DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	20/04/2018	
<input type="checkbox"/>	F59504AS0084290	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REQUERIMIENTO	19/04/2018	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	F59504AS0084245	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REQUERIMIENTO	18/04/2018	<input type="button" value="Ver"/>



Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración
Desconcentrada de
Auditoría Fiscal de
México "2".
con sede en México.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "1"
...

Oficio 500-36-01-01-02-2021- DC152100001657-001217118784

Exp. DC152100001657

R.F.C. LBR101026PQ4

001217118784

Asunto: Requerimiento de información y/o documentación omitida y/o adicional

Tlalnepantla de Baz Estado de México, a 09 de febrero de 2021

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XIV, inciso b), 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracciones XLVII y XLIX y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; así como en los artículos 22, párrafos primero, sexto, octavo y último, 31 párrafo primero y 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la revisión a la documentación y/o información que adjuntó a la solicitud de devolución de Saldo a Favor determinado en el período **Noviembre 2020** por concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, con importe de **\$198,503.00**, recibida el **13 de Enero de 2021**, por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México con número de control **DC152100001657** se conoció que exhibió la siguiente:

Información requerida

- Balanza de comprobación y pólizas contables.
- Papeles de trabajo con el cobro de cada factura con formato específico:

Póliza		Factura		Clientes	Concepto	Importe	Tasa de IVA	Total	Forma de cobro				Cruce
No.	Fecha	No.	Fecha						Cheque transferencia y/o traspaso	Fecha	Importe	Banco	

del 16% en cantidad de \$669,150.00 con los siguientes datos:

No.	Póliza		Factura		Pedimento		Tipo de Pedimento	Aduana	proveed ores en el extranje ro	Material o producto importad o	Forma de pago			Cruce
	No.	Fecha	No.	Fecha	No.	Fecha					Patente Anual	Cheque transferencia y/o traspaso	Fecha	

Derivado de lo anterior deberá presentar lo siguiente:

- Relación de activos
- Escritos libres para detallar la activada, o explicar ciertas operaciones
- Estados de cuenta bancarios con papel de trabajo

Cuenta Bancaria																		
ABONO CONTABLE																		
Fecha de depósito	Descripción del depósito	Importe del depósito	Cruce contra estado de cuenta bancario	Registro		Concepto del Depósito							Total	Subcuenta Contable	Descripción de la subcuenta contable	Concepto de la poliza	IVA cobrado	
				Póliza contable	Fecha	NO DE CUENTA CONTABLE "Clientes"					Traspasos entre cuentas	Pago indebido reembolsado						Devoluciones de Impuestos
						Cobranza exenta	Cobranza tasa 0%	Cobranza tasa 16%	IVA cobrado	IVA retenido								
		\$				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					\$
		\$				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					\$
		\$				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					\$
		\$				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					\$
	Sumas

- Contratos por los actos o las actividades
- Explicación de los depósitos no considerados

a Si corresponde a Traspasos.

Indique el número de cuenta, nombre del titular y la razón o denominación social

b En caso de que correspondan a préstamos que le fueron otorgados.

Exhiba el original y proporcione fotocopia legible del (los) contrato(s) celebrado(s)

c En caso de que correspondan a recuperación de préstamos.

d En caso de que correspondan a reembolsos por reducciones de capital.

e En caso de que correspondan a reembolsos por aportaciones para futuros aumentos de capital.

f En caso de que correspondan a aportaciones para futuros aumentos de capital.

IVA acreditable de RESICOS personas físicas

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas (regla 3.13.18 RMISC 2023)

Los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR

Pago de IVA del RESICO (regla 3.13.19)

Las personas físicas y morales como RESICOS respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración "IVA simplificado de confianza" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. ***Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.***

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Requisitos para acreditar IVA

Erogaciones
estrictamente
indispensable para
la actividad

Trasladarse
expresamente y por
separado

Efectivamente
pagado en el mes

IVA retenido
efectivamente
enterado

Gracias